que da el primer Abogado titular, cuyo tenor es como sigue = "Exmo. Sr. = Toda vez que segun los antecedentes resulta que el Ill.e Ayuntam.to conviene en que el Exmo. Sr. Corregidor en union con la misma Corporacion corresponde el arreglo y establecim.to de los puestos pp.cos de la Plaza, y no pudiendo disminuirse por otra parte las atribuciones de S. E. como Subdeleg.do de Policia relativamente á los referidos puestos y demas tambien pp.cos de la Ciudad, siempre q.e sea preciso su permiso como autoridad local, parece que quedarian concluidos todos los puntos de la cuestion hasta ahora promovida, con reservar la propiedad que en dhos. puestos pp.cos tiene el Ill.e Ayuntam.to en las casillas formadas para los mismos objetos de policia, sirviendo sus productos al fondo de Propios y consiguientem.te á sostener las cargas municipales, previniendose que precisamente en estos se vendan los comestibles, frutas y demas de la Plaza, sin permitir otros hasta que esten llenos estos, lo cual puede hacerse estensivo igualm.te á los otros puestos que S. E. tambien con el Ayuntam.to se sirviere designar en los otros parajes de surtido pp.co entendiendose

Establecim.to de puestos.

Autoridad á quien compete.